

1.- Nichos nuevos, sin distinción de filas:	500,00 €
2.- Nichos usados, sin distinción de filas:	
-Zona A: Situados junto al arco de bajada a las terrazas inferiores del antiguo Cementerio	0,00 €
-Zona B: Nichos situados junto a la torre Blanca	200,00 €
-Zona C: Nichos situados en la planta superior frente a la entrada	200,00 €
-Zona D: Nichos situados en la planta superior junto al depósito	250,00 €
-Zona E: Nichos situados en la terraza inferior del antiguo cementerio junto al Osario	250,00 €
-Zona F: Nichos situados en el cementerio nuevo	300,00 €
3.- Sepulturas en tierra:	450,00 €
4.- Panteones:	
-Dos enterramientos:	2.000,00 €
-Tres enterramientos:	2.900,00 €
5.- Columbarios:	180,00 €
6.- Otros servicios: Derechos funerarios	100,00 €

#### Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

#### Artículo 8.- Autoliquidación e ingreso.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma,

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### Artículo 9.- Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 14 de marzo de 2012.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 46.239

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 25 de 7 de febrero de 2012, contra el acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2012 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Artículo 1º. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Así mismo, tiene presente los Decretos 15/1937, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón, y 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria, y el resto de Normativa aplicable en la materia, y el artículo 61 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2º. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

- a) Dirección, gestión organización del Cementerio.
- b) Autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras instalaciones así como su dirección e inspección.
- c) Concesión y otorgamiento de derechos funerarios.
- d) Gestión de derechos y tasas reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Vigilancia para el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico sanitarias vigentes.
- f) Existencia y cumplimentación de un Libro Registro de servicios, en el que por orden cronológico se inscriban las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.

Artículo 3. Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal, salvo lo previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.

Se establecen dos tipos de concesiones de derechos funerarios:

1. Concesiones temporales, cuyo plazo máximo es de 5 años desde la fecha de primer enterramiento
2. Concesiones permanentes, cuyo plazo máximo es de 50 años desde la fecha del primer enterramiento.

En cualquiera de los casos la propiedad será siempre del Ayuntamiento de Albarracín.

Las concesiones podrán otorgarse únicamente a nombre de personas físicas.

Las concesiones podrán ser renovadas finalizado el plazo de concesión, por un nuevo plazo que determinará la ordenanza en vigor y que en la actualidad es igual a la de la primera concesión.

Artículo 5º.

Se autorizan segundos y posteriores enterramientos de cadáveres, restos o cenizas, en cuyo caso podrá optarse por:

1. Mantener el plazo de concesión desde el primer enterramiento.
2. Ampliar el plazo hasta el máximo autorizado en los posteriores enterramientos, en cuyo caso estarán obligados a satisfacer los derechos de concesión que establezca la ordenanza fiscal vigente en ese momento, proporcionalmente a los años que se realizó el anterior enterramiento de cadáver, restos o cenizas.
3. En el caso de panteones dobles y triples, las fechas se computarán desde la fecha del segundo o tercer enterramiento respectivamente.

Artículo 6º.

Únicamente se concederán derechos funerarios cuando se vaya a proceder al enterramiento de cadáveres, restos o cenizas, quedando prohibida la concesión de derechos con carácter anticipado al fallecimiento.

Artículo 7º. Se establecen cuatro tipos de sepulturas o enterramientos:

1. En nicho. La concesión de enterramientos en nicho nuevos se realizará por riguroso orden, empezando por la parte inferior de la primera fila, e ira de abajo a arriba y continuando por la siguiente en el mismo orden. La concesión de enterramientos en nichos de segunda mano, se realizará en caso de existencia según el orden que establezca el Ayuntamiento en cada momento.

No se autorizarán segundos y posteriores enterramientos en nichos sino han transcurrido al menos 5 años desde el último enterramiento, a excepción de que este hubiera sido de cenizas o restos cadavéricos, y siempre teniendo en cuenta el artículo 2º de esta ordenanza.

2. En sepultura de tierra. La concesión de enterramientos en fosa de tierra se realizará siguiendo el orden que considere el Ayuntamiento en cada momento, se autorizarán segundos y posteriores enterramientos sin mediar alguno, siempre que no sea necesaria la exhumación de los anteriores restos o una vez trascurridos al menos 5 años del anterior enterramiento, excepto en caso de restos o cenizas, y siempre teniendo en cuenta el artículo 2º de la presente ordenanza.

3. En panteón doble o triple. La concesión de enterramientos en panteones seguirá el turno preestablecido, sin dejar huecos. Podrán concederse posteriores enterramientos además de los autorizados en la primera concesión, siempre que para ello no sea necesario la exhumación de restos en un plazo inferior a 5 años desde el último enterramiento, a excepción de restos o cenizas y siempre teniendo en cuenta el artículo 2º de la presente ordenanza.

4. En columbarios. La concesión de enterramientos en columbarios, se realizará por riguroso orden al igual que en los nichos, designando el ayuntamiento cual considera la primera fila.

Solamente se autorizará el enterramiento en columbarios de cenizas procedentes de incineraciones, pudiendo realizarse segundos y posteriores enterramientos sin mediar plazo alguno y siempre teniendo en cuenta el artículo 2º de la presente ordenanza.

#### Artículo 8º.

Con carácter previo a realizar cualquier tipo de enterramiento tanto cadáveres, restos o cenizas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento, que liquidará las tasas conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal tanto de los derechos funerarios elegidos así como la tasa de enterramiento y designara el lugar que corresponda siguiendo el orden establecido.

En caso de exhumación de restos y traslado al mismo u otro cementerio será preceptiva la previa autorización municipal indicando el destino de los mismos.

#### Artículo 9º. Causas de extinción del derecho funerario:

Se consideraran caducadas las concesiones de enterramiento una vez transcurridos los siguientes plazos y lugar de enterramiento:

1. Concesiones de enterramiento en el Cementerio Municipal inaugurado en el año 1992: Transcurridos los plazos indicados en el artículo 4º de la presente ordenanza. En el caso de concesiones de derechos en nichos y panteones con antelación al enterramiento, el cómputo de los plazos comenzará a partir de la fecha de concesión, pudiendo acogerse a la ampliación del plazo hasta el máximo, ateniéndose al artículo 5º de la presente ordenanza.

2º Concesiones de enterramiento en el antiguo cementerio desde la fecha de cesión del cementerio (10 de mayo de 2007), en adelante, los plazos serán los indicados en el artículo 4º.

3º Concesiones de enterramiento en el antiguo cementerio anteriores a la fecha de cesión (10 de mayo de 2007) el plazo será de 99 años desde el 1º enterramiento.

Transcurridos estos plazos sin que se haya tramitado la renovación de la concesión y efectuado el pago de la tasa vigente en ese momento, los restos cadavéricos que hubiera en ellos serán trasladados a la fosa común o se procederá a su incineración, extinguiéndose los derechos sobre tales sepulturas quedando las mismas a disposición del Ayuntamiento.

#### Artículo 10º.

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos o inhumaciones serán realizados por los servicios municipales del Ayuntamiento, si bien los trabajos de retirada de lapidas o losas y posterior colocación así como las exhumaciones serán a cargo y por cuenta de los particulares interesados.

#### Artículo 11º.

Cuando cualquier clase de sepultura o enterramiento quede vacía por exhumación de los restos, los derechos íntegros de la concesión de la sepultura quedarán a disposición del Ayuntamiento sin mediar devolución de ningún importe, pudiendo este hacer uso del mismo para posteriores enterramientos.

#### Artículo 12º.

En caso de concesiones temporales se transformen en permanentes en los términos previstos en la presente Ordenanza, que en todo caso precisa previa autorización del Ayuntamiento, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre el precio de la temporal y de la permanente según la tarifa vigente en ese momento.

#### Artículo 13º.

Solamente se permitirá transmisión de derechos sobre concesiones de enterramiento, entre familiares de 1º, 2º y 3º grado, o por título de herencia, en cuyo caso los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar entre ellos la persona a cuyo favor corresponden los derechos y comunicarlos por escrito al Ayuntamiento.

#### Artículo 14º.

Los titulares de derechos funerarios quedan obligados a conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.

Cuando las sepulturas o cualquier lugar de enterramiento sean descuidados o abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, el Ayuntamiento podrá proceder en el primer caso a la demolición y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos puedan exigir indemnización alguna.

#### Artículo 15º.

Los nichos que hayan quedado vacíos por exhumación de los restos, con fecha anterior a la aprobación de la presente ordenanza, podrán ser recomprados por el Ayuntamiento, mediante el pago de las tasas vigentes en cada caso y zona, y en proporción a los años que falten hasta el final de la concesión, señalándose a tal efecto las siguientes zonas de nichos:

1. Zona A: Nichos situados junto al arco de bajada a las terrazas inferiores del antiguo cementerio. (Clausurados)
2. Zona B: Nichos situados junto a la torre Blanca
3. Zona C: Nichos situados en la planta superior frente a la entrada

4. Zona D: Nichos situados en la planta superior junto al depósito
5. Zona E: Nichos situados en la terraza inferior del antiguo cementerio junto al Osario
6. Zona F: Nichos situados en el cementerio nuevo

**Artículo 16º.**

El Ayuntamiento ostenta la potestad de clausurar cualquier zona del cementerio, prohibiendo la concesión de derechos de enterramiento, por motivos justificados y mediante acuerdo del pleno de Ayuntamiento.

**Artículo 17º.**

El Ayuntamiento delimitará una zona ajardinada dentro del cementerio donde únicamente se autorizará esparcir las cenizas procedentes de incineraciones, quedando prohibido colocar en esa área cualquier tipo de reseña tales como lápidas, cruces, etc.

Artículo 18º Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento, los indigentes, vagabundos, pobres de solemnidad y los impuestos judicialmente. En estos supuestos el Ayuntamiento decidirá el lugar de enterramiento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 14 de marzo de 2012.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 46.227

**BELMONTE DE SAN JOSÉ**

Terminado el plazo de exposición al público del expediente de Imposición de Ordenanza fiscal para el año 2012 relativa a la tasa de Guardería Rural, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Belmonte de San José el día 26 de enero de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado. Así pues de conformidad con el art 17.3 de la Ley 39/1988, se publican a continuación el texto íntegro de las modificaciones. Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o contencioso administrativo en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EL SERVICIO PUBLICO DE GUARDERÍA RURAL DE BELMONTE DE SAN JOSÉ"**

Art 1: De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que regula el texto refundido de Haciendas Locales y la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación legal de las tasas estatales y locales y reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, se establecerá en este término municipal una tasa por el servicio público de Guardería Rural, en Belmonte de San José.

Art 2.- El objeto de esta Ordenanza estará constituido por el servicio público de Guardería Rural en Belmonte de San José., que presta el Ayuntamiento con la finalidad de guarda municipal, limpieza de vías públicas, mantenimiento de dependencias municipales, conservación de las zonas urbanas y zonas naturales del t.m. De Belmonte de San José

Art. 3.1. Hecho imponible.- La realización de cualquiera actividad encomendada por el Ayuntamiento de Belmonte de San José